

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 57-03-128-16

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 18001-33-31-001-2013-00747-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS TABARES
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 901 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA en virtud de lo dispuesto en el en el Acuerdo N° PSAA15-10414 y el Oficio CSJC-PSA15-1744 del 3 de diciembre de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, respectivamente fueron asumidos por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y en consecuencia procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)¹ mediante la cual CONFIRMÓ la decisión proferida en sentencia de fecha once de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015².

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Por secretaría liquidense las costas decretadas en el fallo de segunda instancia y archívense las diligencias una vez efectuado las órdenes impartidas.

CUARTO: Niéguese la renuncia presentada por la Dra. MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ al mandato judicial encomendado como apoderado de la entidad accionada, como quiera que no cumple con el requisito establecido en parágrafo³ 5 del artículo 76

¹ Folio 124 - 136

² Folio 174 - 194

³ "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

del Código General del Proceso, toda vez que no allegó copia de la comunicación de renuncia presentada a la entidad a la cual representa como apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Gina Pamela Bernal Sierra", sobre una línea horizontal.

GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Jueza

base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrillas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41-03-112-16

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 18001-33-31-001-2013-00783-00
DEMANDANTE: FERNANDO NÚÑEZ PERDOMO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 901 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA en virtud de lo dispuesto en el en el Acuerdo N° PSAA15-10414 y el Oficio CSJC-PSA15-1744 del 3 de diciembre de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, respectivamente fueron asumidos por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y en consecuencia procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha veintiocho (28) de enero de 2016 mediante la cual confirma la decisión tomada en sentencia del 29 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis 2016.

TERCERO: Expídanse con destino a la parte actora copias de las sentencias de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, fotocopias auténticas de los respectivos poderes con su certificación de vigencia, para efectos de obtener su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 42-03-113-16

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 18001-33-31-752-2014-00010-00
DEMANDANTE: NELSON MUÑOZ TORRES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 901 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA en virtud de lo dispuesto en el en el Acuerdo N° PSAA15-10414 y el Oficio CSJC-PSA15-1744 del 3 de diciembre de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, respectivamente fueron asumidos por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y en consecuencia procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015)¹ mediante la cual MODIFICA PARCIALMENTE la decisión tomada en sentencia del veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)².

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015).

TERCERO: Expídanse con destino a la parte actora copias de las sentencias de primera y segunda instancia con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, fotocopias auténticas de los respectivos poderes con su certificación de vigencia, para efectos de obtener su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Jueza

¹ Folio 180 - 198

² Folio 115 - 125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

A AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 43-03-114-16

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 18001-33-31-001-2013-00868-00
DEMANDANTE: LUZ ALBA GIRALDO GIRALDO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 901 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA en virtud de lo dispuesto en el en el Acuerdo N° PSAA15-10414 y el Oficio CSJC-PSA15-1744 del 3 de diciembre de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, respectivamente fueron asumidos por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y en consecuencia procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)¹ mediante la cual acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y deja en firme la decisión proferida en audiencia que declaró la prescripción el once (11) de septiembre de dos mil quince (2015)².

En mérito de lo expuesto, el Despacho

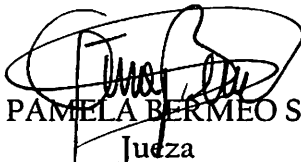
DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Por secretaría hágase entrega de los remanentes que por concepto de gastos ordinarios del proceso exista a favor del demandante y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

¹ Folio 102 - 105

² Folio 102 - 105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 55-03-126-16

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 18001-33-31-001-2013-00879-00
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SILVA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONPREMAG

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 901 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA en virtud de lo dispuesto en el en el Acuerdo N° PSAA15-10414 y el Oficio CSJC-PSA15-1744 del 3 de diciembre de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, respectivamente fueron asumidos por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y en consecuencia procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)¹ mediante la cual CONFIRMÓ la decisión proferida en sentencia de fecha once de fecha treinta (30) de junio de 2015².

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Por secretaría hágase entrega de los remanentes que por concepto de gastos ordinarios del proceso exista a favor del demandante, liquídense las costas decretadas en el fallo de segunda instancia y archívense las diligencias una vez efectuado las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Jueza

¹ Folio 240 - 259

² Folio 88 - 97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 56-03-127-16

Florencia,

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2012-00108-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Y OTRO
ACCIONADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y OTRO.

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 901 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA en virtud de lo dispuesto en el en el Acuerdo N° PSAA15-10414 y el Oficio CSJC-PSA15-1744 del 3 de diciembre de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, respectivamente fueron asumidos por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y en consecuencia procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior de acuerdo a la constancia secretarial que antecede y la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, en providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016)¹ mediante la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la decisión proferida en sentencia de fecha once de fecha treinta (30) de junio de 2015².

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas decretadas en el fallo de segunda instancia y archívense las diligencias una vez efectuado las órdenes impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Jueza

¹ Folio 248 - 272

² Folio 171 - 182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: DOMITILIA CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2013-00159-00
AUTO NÚMERO.: 58-03-129-016

Atendiendo que a folio 222 a 2228 del expediente, el profesional del derecho JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA en su calidad de apoderado del LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, interpuso debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: WILSON NIETO ÁLVAREZ
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2012-00410-00
AUTO NÚMERO.: 59-03-130-016

Atendiendo que a folio 298 a 304 y 305 a 311 del expediente, los apoderados de las partes, interpusieron debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentado por la parte actora y la demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: FRANKLIN ANDREY CUBILLOS ZULUAGA
DEMANDADA: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2012-00422-00
AUTO NÚMERO.: 47-03-118-016

Atendiendo que a folio 196 a 199 y 200 a 201 del expediente, los apoderados de las partes, interpusieron debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: ARIEL TORRES CASTRO
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2014-00030-00
AUTO NÚMERO.: 50-03-121-016

Atendiendo que a folio 117 a 130 del expediente, la profesional del derecho ISABEL MOICA BARRAGAN en su calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, interpuso debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Gina Bermeo", sobre una línea horizontal.

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

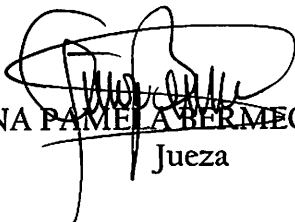
ACTOR: PABLO ENRIQUE RUBIO MILLAN
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00029-00
AUTO NÚMERO.: 49-03-120-016

Atendiendo que a folio 353 a 357 del expediente, la profesional del derecho ISABEL MOICA BARRAGAN en su calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, interpuso debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: HENRY CERQUERA LOSADA Y OTROS
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00034-00
AUTO NÚMERO.: 48-03-119-016

Atendiendo que a folio 193 a 198 del expediente, la profesional del derecho ISABEL MOICA BARRAGAN en su calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, interpuso debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: JULIO SÁNCHEZ QUESADA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE
EDUCACION MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00166-00
AUTO NÚMERO.: 52-03-124-016

Atendiendo que a folio 296 a 297 del expediente, el profesional del derecho JHON FEDRY GALINDO BARRERA en su calidad de apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, interpuso debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: ALVARO PACHECO ROMERO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA – SECRETARÍA DE
EDUCACION MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00162-00
AUTO NÚMERO.: 51-03-123-016

Atendiendo que a folio 122 a 125 del expediente, el profesional del derecho JHON FEDRY GALINDO BARRERA en su calidad de apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, interpuso debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACTOR: DERLY JOVANNA SOLANO VARGAS
DEMANDADA: NACIÓN-MIMDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00781-00
AUTO NÚMERO.: 51-03-122-016

Atendiendo que a folio 174 a 176 y 177 a 180 del expediente, los apoderados de las partes, interpusieron debidamente sustentado recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, y una vez surtida la etapa conciliatoria de que trata el inciso No. 4 del artículo 192 del CPACA, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto suspensivo presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza